

UNIVERSIDAD CATÓLICA SANTO TORIBIO DE MOGROVEJO

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA DE DERECHO



**Incorporación normativa del uso de criptomonedas como modalidad de
dinero en la comisión del delito de lavado de activos**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO DE
ABOGADO**

AUTOR

Ana Cecilia Diaz Zapata

ASESOR

Eliu Arismendiz Amaya

<https://orcid.org/0000-0001-8090-3207>

Chiclayo, 2024

**Incorporación normativa del uso de criptomonedas como modalidad
de dinero en la comisión del delito de lavado de activos**

PRESENTADA POR
Ana Cecilia Diaz Zapata

A la Facultad de Derecho de la
Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo
para optar el título de

ABOGADO

APROBADA POR

Fátima del Carmen Pérez Burga
PRESIDENTE

Gladys Yolanda Patricia Ramos Soto Cáceres
SECRETARIO

Eliu Arismendiz Amaya
VOCAL

Dedicatoria

Dedico este trabajo de investigación a dos personas excepcionales que han sido el faro de mi vida: mis queridos padres. Su amor incondicional, apoyo constante y sacrificio inquebrantable han sido la fuerza motriz detrás de cada paso que he dado en este viaje académico. Sin su guía y confianza en mí, este logro no sería posible.

También quiero dedicar este trabajo a mi amada hermana, cuya presencia ha iluminado mi vida con alegría y complicidad. Tu constante ánimo y apoyo me han inspirado a esforzarme siempre por alcanzar mis metas.

A mis padres y a mi hermana, esta tesis es un tributo a su amor y apoyo inquebrantables. Cada página escrita lleva el reflejo de su influencia en mi vida. Gracias por ser mi fuente de inspiración y mi razón para seguir adelante.

Agradecimientos

En este momento trascendental de mi vida académica, ofrezco mi más sincero agradecimiento a dos pilares fundamentales que aportaron mucho en la elaboración de mi tesis. En primer lugar, elevar mi gratitud hacia Dios, quien ha guiado mis pasos, brindándome la sabiduría y fortaleza necesarios a lo largo de este desafiante camino para culminar con éxito mi trabajo de investigación; en cada desafío, en cada logro, he sentido su presencia y guía divina y en segundo lugar a mis amados padres y hermana, quienes han sido mi fuente inagotable de apoyo, inspiración y amor incondicional a lo largo de este viaje.

Asimismo, agradezco a mi respetado asesor, por su invaluable orientación y apoyo, siendo su experiencia y sabiduría esenciales para el desarrollo y culminación de mi tesis así como cada consejo y comentario crítico que proporcionó han enriquecido este trabajo y mi desarrollo como profesional.

Turnitin

Reporte de similitud

INFORME DE ORIGINALIDAD

9%

INDICE DE SIMILITUD

10%

FUENTES DE INTERNET

3%

PUBLICACIONES

7%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	Submitted to Universidad Señor de Sipan Trabajo del estudiante	1%
2	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	1%
3	tesis.usat.edu.pe Fuente de Internet	1%
4	revele.uncoma.edu.ar Fuente de Internet	<1%
5	Submitted to Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo Trabajo del estudiante	<1%
6	Submitted to Universidad Continental Trabajo del estudiante	<1%
7	revistas.unilibre.edu.co Fuente de Internet	<1%
8	Submitted to UNIV DE LAS AMERICAS Trabajo del estudiante	<1%

Índice

Resumen	7
Abstract	8
Introducción	9
I. Revisión de literatura	11
1.1. Antecedentes de estudio	11
1.1.1. Nacional	11
1.1.2. Internacional	12
1.2. Bases teóricas	12
1.2.1. Criptomonedas	12
a. Teoría monetaria - Fisher y Brown	12
b. Funcionamiento	12
1.2.2. Técnicas de tipificación de lavado de activos	14
a. Tipo objetivo	14
b. Tipo subjetivo	16
1.3. Categorías conceptuales	17
II. Materiales y métodos	18
2.1. Paradigma	18
2.2. Tipo de investigación	18
III. Resultados y discusión	21
3.1. Las criptomonedas como modalidad de dinero	21

3.2. Análisis de la modalidad de dinero en el delito de lavado de activos.....	24
3.3. Proponer la incorporación normativa.....	28
Conclusiones	32
Recomendaciones.....	33
Referencias.....	34
Anexos.....	39

Resumen

Las criptomonedas actualmente tienen gran protagonismo entre inversionistas; sin embargo, resulta preocupante que, así como generan ganancias de forma impresionante, sean utilizadas en delitos como el lavado de activos siendo ocasionado por la ausencia normativa dentro del marco peruano y en razón a este problema surge el propósito de esta investigación al proponer la incorporación normativa del uso de estas como modalidad de dinero frente a la comisión del delito antes mencionado. Haciendo uso de un paradigma interpretativo o también conocido como cualitativo - aplicado, esto debido a que se usará la técnica del análisis documental y como instrumento el estado del arte compuesta por una búsqueda de libros, revistas, doctrina, tesis, entre otras fuentes. Tras los resultados de este estudio, se logró evidenciar dos tipos de legislaciones que estudian a las criptomonedas como moneda de curso legal: “El Salvador” con “República Centro Africana” y las que las consideran como modalidad de dinero siendo “Venezuela”, “Panamá” y “Japón”. Además, dentro de las modalidades de la comisión de este delito fueron encontradas algunas como mercado P2P, exchange no reguladas, wallets frías, coin mixing y la compraventa de bienes y servicios. Finalmente, ante este análisis se planteó la propuesta en base a la teoría monetaria complementando el concepto de considerar a las criptomonedas como modalidad de dinero, siendo necesario una modificación del 1º, 2º, 3º y 5º art. en el D. L. N°1106.

Palabras clave: Criptomonedas, lavado de activos, dinero

Abstract

Cryptocurrencies currently have a significant role among investors; however, it is worrying that, as they generate profits in an impressive way, they can be used to commit fraud, such as the commission of money laundering, due to the lack of regulation within the Peruvian regulatory framework. This problem is the reason for the purpose of this research, which proposes the incorporation of the use of cryptocurrencies as a modality of money in the face of the commission of the aforementioned crime. Using an interpretive paradigm, also known as qualitative-applied, this is because the technique of documentary analysis will be used and the state of the art will be used as an instrument, composed of a search of books, magazines, doctrine, theses, among other sources. After the results of this study, it was possible to identify two types of legislation that study cryptocurrencies as legal tender, being El Salvador and the Central African Republic, and those that consider them as a modality of money, being Venezuela, Panama, and Japan. In addition, within the modalities of the commission of this crime, some were found, such as P2P markets, unregulated exchanges, cold wallets, coin mixing, and the purchase and sale of goods and services. Finally, in light of this analysis, the proposal was made based on monetary theory, complementing the concept of considering cryptocurrencies as a modality of money, requiring an amendment to Articles 1, 2, 3 and 5 of Legislative Decree No. 1106.

Keywords: Cryptocurrencies, money laundering, money

Introducción

Con el presente trabajo, se buscó proponer la incorporación normativa del uso de criptomonedas como modalidad de dinero ante la comisión del delito de lavado de activos entendiéndose que las criptomonedas tal como lo precisa Fernández (2022) hoy en día han alcanzado un gran protagonismo entre inversionistas, entidades financieras, así como fondos de inversión quienes las ven como la reserva de valor del futuro.

Además, la innovadora forma de realizar transacciones financieras rápidas a través de estas criptomonedas sin necesidad de recurrir a un banco y sin ningún tipo de comisión, ha traído consigo no sólo beneficios para los usuarios sino también la existencia de un uso indebido pudiendo cometer delitos tradicionales como el lavado de activos (Dávila, 2022).

Sin embargo, el informe de la SBS y AFP (2021) señala que: “Las criptomonedas se denominan activos financieros sin regulación y, por ende, sin estatus de moneda de curso legal o respaldado por un banco central, además de no cumplir con las facultades del dinero como medio de cambio”.

Esta información se corroboró con lo mencionado por Suárez (2022) quien manifiesta que a pesar de contar con un alcance suficiente, su empleo erróneo -en razón a una inexistente fundamentación teórica - hace emerger la necesidad de integrar normas que regulen su uso para desempeñar las funciones ya mencionadas, pudiendo destacar que los países que regulan a las criptomonedas poseen una mejor base en relación a la seguridad de los ciudadanos estableciendo sanciones para quienes no cumplan con lo determinado en la norma regulatoria.

Debido a lo antes mencionado se pudieron considerar algunas causas principales del problema como la falta de regularización normativa para las criptomonedas y la falta de conocimiento sobre las implicancias y uso de estas de forma inadecuada, por tratarse de un tema que algunas personas desconocen y no dominan, trayendo consigo como efectos el aumento de este delito.

Aterrizando un poco más en datos estadísticos del problema, se evidenció que, al no contar con una regulación de criptomonedas, el número de casos por fraude debido al lavado de activos ha incrementado lo que ocasiona que cada vez más personas se vean afectadas. También, como lo indicó Kim (2022) este delito aumentó en 2021, indicando que, los ingresos por robo de cryptoactivos aumentaron un 516 % a 3,200 millones de dólares en el último año.

Por su parte, Prado (2019) nos indica que las autoridades internacionales muestran gran preocupación por los factores de riesgo de los cryptoactivos ya que, debido al margen de su empleo o tipificación como moneda, activo virtual o activo financiero y a la alta probabilidad

en su operativa para cometer delitos de lavado de activos, trae consigo una problemática dogmática que para nuestra legislación penal nacional acarrea muchos vacíos y retos.

Es debido a esta problemática que esta investigación busca implementar una propuesta normativa que modifique el artículo 1º, 2º, 3º y 5º del D. L. N°1106 iniciando una fiscalización sobre el uso de criptomonedas como modalidad de dinero logrando prever y reducir en gran medida la comisión del delito antes mencionado a través del uso de diversas modalidades detectadas en este estudio y con el respaldo de diversos autores.

La propuesta que busca implementar esta investigación será bastante útil del mismo modo que se evidencia en algunos antecedentes como el estudio de Yupton (2022) donde se resalta la importancia de considerar esta propuesta para una mejor seguridad jurídica en el sistema financiero.

Tras lo antes mencionado, se formuló la siguiente pregunta: “¿de qué manera se incorporaría el uso de criptomonedas como modalidad de dinero en el delito de lavado de activos?” y planteando la siguiente hipótesis: “si se incorporan normativamente las criptomonedas; entonces existiría una modalidad de dinero en la comisión del delito de lavado de activos”.

Esta investigación resulta importante puesto que, con esta incorporación se busca un mayor control por parte de las autoridades respectivas logrando reducir delitos como el mencionado en este trabajo. De igual forma, servirá para enriquecer el conocimiento del lector acerca del uso de estas criptomonedas que como se mencionó anteriormente es escaso.

Una de las características ante la comisión de este delito es la falta de fiscalización por parte de la SBS o sistema de banca centralizada hacia los Exchanges -casas de intercambio de criptomonedas- los cuales operan desde plataformas virtuales de economía descentralizada y es debido a esto que el tema de investigación que se desarrolló busca beneficiar al Estado, la economía, la sociedad, así como a los abogados, fiscales, entre otros.

Como aporte, este estudio buscó implementar una propuesta normativa que modifica el primer, segundo, tercer y quinto artículo del D. L. N°1106 lograr a futuro disminuir lo más que se pueda delitos como el que se estudia aquí.

La justificación se dividió en tres partes: teórica la cual se basó esencialmente en el aporte en conocimiento sobre la falta de una regulación normativa, así como el uso, proceso y funcionamiento de las criptomonedas en el sistema peruano, debido a que esto ocasiona vacíos legales abriendo paso a cometer el delito que se está estudiando.

Práctica, buscando incorporar el uso de criptomonedas como modalidad de dinero en el delito estudiado y así a corto plazo lograr su aceptación como nueva modalidad de dinero y que

de esta manera más personas conozcan sus ventajas y riesgos. De igual manera, en el largo plazo, se espera la regulación de estas para prever y reducir estos casos de delitos.

Respecto al tema educativo, personal, familiar y social esta investigación mayormente ayudará enriqueciendo el conocimiento de las personas acerca del uso de estas criptomonedas y con la propuesta se busca reducir de forma regular el número de comisión de este delito que día a día incrementa y resulta muy preocupante.

Finalmente, la justificación metodológica, enfoca los métodos usados en el presente estudio los cuales van a servir de base para futuras investigaciones que deseen profundizar los resultados encontrados en este estudio debido a que existen muy pocos estudios sobre este tema, como por ejemplo ampliar el cuadro comparativo incluyendo más países o reduciendo las dos modalidades de dinero en una sola.

I. Revisión de literatura

A continuación, se plantean algunos estudios tanto nacionales como internacionales los cuales abarcan mis dos variables.

1.1. Antecedentes de estudio

1.1.1. Nacional

Rojas (2022) como licenciado de la USAT con su tesis: “Propuesta regulatoria de las criptomonedas desde la constitución económica peruana en el Ordenamiento Jurídico Nacional” concluye que, al reconocer y supervisar a las criptomonedas en Perú, esas labores se centran en el BCR, la SBS y la UIF.

Esta tesis brinda un aporte a mi tema, pero se diferencia en que la tesis antes mencionada se inclina más por la constitución económica mientras que mi investigación hace referencia al delito de lavado de activos en específico, proponiendo una regulación normativa. Sin embargo, servirá de apoyo para mis antecedentes.

Yupton (2022) tiene maestría de la UPAO con su investigación: “Necesidad de modificar el tipo penal de lavado de activos incorporando nuevas conductas realizadas mediante medios digitales de intercambio financiero” concluye que, la legislación peruana necesita regular nuevas actividades que se pueden realizar en las transacciones financieras con activos digitales, pues de esta forma se podrá realizar la regulación ideal de este activo digital.

Esta tesis se asemeja con la investigación ya que ambas abarcan la problemática que evidencia el no contar con una regulación respecto a este delito. Sin embargo, la tesis antes

mencionada ve el tema de los delitos de forma general, mientras que la investigación del estudiante lo analizará de forma más específica.

1.1.2. Internacional

Suárez (2022) presenta su tesis de pregrado de la Universidad Tecnológica ECOTEC titulada: “La naturaleza jurídica de la criptomoneda según la legislación ecuatoriana” concluyendo que, para cubrir las consecuencias jurídicas de las criptomonedas, se debe incorporar en la legislación ecuatoriana una normativa que se norme el uso y goce de estas.

Esta tesis se vincula con mi tesis ya que ambas plantean la problemática que surge al no contar con una regulación normativa en Ecuador y Perú respectivamente, por lo que será de gran aporte para la introducción, los antecedentes y parte de las bases teóricas.

Salvador (2019) licenciado de la Universidad San Francisco de Quito con su tesis: “Criptomonedas como medios comisarios de delitos de estafa y lavado de activos: Mecanismos para impedir el uso delictivo de las criptomonedas” concluye con la existencia de dos métodos para cometer lavado de activos con criptomonedas: uso de cajero automático de criptomonedas y los llamados mixers.

Esta tesis se diferencia con mi estudio ya que, en esta se evidencian algunos métodos que se usan para este delito con criptomonedas y en mi trabajo se evidenciará el problema que ocasiona la falta de una regulación y terminará con una propuesta normativa. Este trabajo será útil para el tema de los antecedentes debido a que se abarca el mismo delito.

1.2. Bases teóricas

1.2.1. Criptomonedas

a. Teoría monetaria - Fisher y Brown

Conocida también como teoría cuantitativa la cual considera al dinero como aquello generalmente aceptado al intercambiar bienes. Además, ambos autores optaron por clasificar este medio circulante en 2 clases: dinero y depósitos bancarios (Urdenata et al., 2020).

b. Funcionamiento

Funciona mediante un sistema descentralizado de validación de transacciones. Cada transacción realizada con Bitcoin se registra en un bloque, que es validado por nodos (conectores) de la red. Los nodos compiten entre sí para validar los bloques utilizando un proceso llamado "prueba de trabajo", el cual demanda que el nodo resuelva un problema matemático complejo. Una vez que se ha verificado la autenticidad de la transacción, se crea

un nuevo bloque de información que se integra a la cadena de bloques existente. Cada bloque contiene un conjunto de transacciones y una referencia al bloque anterior en la cadena. Además, cada bloque tiene un número aleatorio llamado "nonce" que es utilizado en el proceso de prueba de trabajo (Noriega, 2021).

c. Características

-Descentralización: Según esta definición, la moneda digital no está regida ni supervisada por ninguna nación, gobierno o institución financiera. Sólo el mercado puede establecer su valor, y ningún banco, estado o gobierno federal puede intervenir en este valor (Giménez, 2021).

-Confidencialidad: Tienen un código informático que sólo conocen las partes que realizan la transacción. Esto significa que no es necesario facilitar información personal sobre las partes para completar la transacción, siendo una gran ventaja, pero al mismo tiempo una gran desventaja, ya que se pueden llevar a cabo actividades ilegales utilizando esta forma de pago (Giménez, 2021).

-Volatilidad: Esta es otra característica fundamental de las criptomonedas. Como hemos mencionado, se trata de monedas digitales descentralizadas, por lo que su valor puede cambiar significativamente. Esta propiedad es especialmente favorable para el "trading", es decir, negociar o especular con ellas (Giménez, 2021).

d. Legislación que las consideran como moneda de curso legal

“El Salvador”: “La Asamblea Legislativa” dio su aprobación un 6 de junio de 2021 para que el uso de criptomonedas conocida como “Bitcoin” sea una manera de efectivo legal. Esta acción fue tomada como parte de un esfuerzo en este país, tratando de impulsar los niveles de inclusión financiera, mejorar el acceso a los residentes del país mediante plataformas y reducir los gastos obteniendo un mejor desarrollo económico (Garay-Rodríguez, 2023).

“República Centrafricana”: Siguiendo los pasos de su predecesor, la República Centrafricana se convirtió en el segundo estado en ofrecer su permiso en abril de este año, y lo hizo también mediante el uso de bitcoin. Sin embargo, debido a la rapidez con la que se conoció la noticia, aún no hay tiempo suficiente para añadir el nuevo caso a la investigación. Sin embargo, no parece que estas naciones vayan a seguir solas en el establecimiento de la medida, puesto que varios otros países ya están explorando el proyecto (Gutiérrez, 2022).

e. Legislación que las consideran como modalidad de dinero

“Venezuela”: este país aprobó una ley que hasta un 20% de impuestos es de las transacciones que se realizan en criptoactivos siempre que sea un Exchange regulado o utilice Bitcoin para su contabilidad (Martín, 2022).

“Panamá”: se ha desarrollado un proyecto de ley tomando en cuenta lo necesario que resulta el contar con un marco legal que proteja este tipo de transacciones. El proyecto de ley N°782 tiene como objetivo principal la regulación y permitir el uso de criptomonedas como métodos de pago en Panamá (Zarate, 2023).

“Japón”: esta legislación tiene como objetivo salvaguardar a los usuarios en los intercambios de criptodivisas, pero también enfrentar a los distintos delitos como el del estudio, siendo además primer nación del mundo en establecer una ley que define la moneda virtual como parte legal; es decir, se consideran un activo que está denominado en dinero, pero no de curso legal (Cuevas, 2023).

1.2.2. Técnicas de tipificación de lavado de activos

a. Tipo objetivo

Elementos referentes a los sujetos

-Delito común: De acuerdo con el concepto de Ramírez (2019) este delito puede ser ejecutado por cualquier persona/sujeto; además de existir una referencia general en la legislación penal sobre el mismo.

Elementos referentes a la conducta

-Clase de delito: Este delito se considera como uno de proceso, ello debido a que consta de tres etapas: colocación, intercalación e integración a quienes Chanján y Torres (2022) conceptualizan a continuación. Primero como fase de colocación nos menciona que, es aquella que convierte cantidades dinerarias grandes a dinero efectivo u otras formas de dinero o activos, siempre que ello solventa el problema de las cantidades exuberantes generadas por el delito previo y además facilite su manejo y oculte su origen.

De igual forma nos habla sobre la fase de intercalación, la cual se da siguiendo con el proceso, cuando el lavador busca ocultar la fuente ilegal de lucro a través de cierta transacción financiera -siempre buscando mecanismos variados e insólitos- ya que este capital debe entrar

a un periodo de blanqueamiento “stricto sensu” para poder eliminar evidencias que los vinculen a su origen ilegal y separarlos de este.

Y como etapa de integración manifiesta que se trata de aquella etapa en la que el lavador realiza grandes inversiones o implementa grandes proyectos de inversión, lo cual implica inyectar “dinero limpio” en los sistemas financieros nacionales o extranjeros. Cabe señalar que, en esta fase se dan las modalidades de ocultamiento y tenencia, siendo considerado de mera actividad.

Forma de ejecución

Dos están actualmente en desarrollo: De acción: Ramírez (2019) menciona que el sujeto en este caso será el que realiza el delito por sí mismo; sin embargo, también puede utilizarse con el dominio de la voluntad, que implica ejercer control sobre las acciones de otra persona canalizando su propia voluntad a través de ella. En cuanto al delito de omisión, Ortega-Velásquez y Alarcón-Vélez (2022) señalan que se establece como la realización de una conducta distinta a la señalada en la norma penal.

Elementos concomitantes

-Bien jurídico: el blanqueo de capital se denomina "delito pluriofensivo" en los círculos teóricos, ya que causa daños a otros bienes al mismo tiempo, siendo incluida la eficiencia en la administración, orden socioeconómico, apertura en el sistema financiero, actividad económica legales, entre otros (Idrogo y Rimachin, 2018).

Relación de causalidad e imputación objetiva

Como se sabe el lavado de activos se considera delito económico, debido a lo cual esta imputación objetiva permitirá restaurar geográficamente la tipología de lavado efectuado en los hechos materia de investigación. Blanco et al. (2018) lo explica de la siguiente manera:

“En el ámbito de los delitos socioeconómicos resulta cierto que la teoría de esta imputación limita la responsabilidad establecida en la causalidad, como en delitos contra la vida o salud”.

b. Tipo subjetivo

En lo referente a la tipicidad subjetiva debemos considerar que este delito es pluriscunstantial; lo que quiere decir que puede ser calificado con dolo directo o eventual e incluso con culpa.

- Dolo directo: Tanto el conocimiento como la voluntad: Para cometer este acto con dolo se debe contar con ambos al llevar a cabo lo siguiente: (i) existencia de una conducta habitual y antijurídica previa, (ii) bienes de procedencia ilícita y considerados fines materiales recayendo sobre estos el delito, y además, teniendo conciencia de la acción que se comete con el bien ilícito (Navarrete, 2018)
- Dolo eventual: Forma representativa de la procedencia de los caudales o efectos ilícitos. En cuanto a su tipicidad subjetiva, se cometen los delitos mediante dolo (dolo eventual); relacionado con que el acto a ejecutar por el agente establecido se encamine a obstaculizar la detección de la fuente delictiva de las ganancias, tanto la incautación o decomiso como el origen ilícito que permite su obtención (Calisaya, 2016).
- Culpa: En caso de que no se reporten actividades o transacciones sospechosas, los responsables pueden ser responsabilizados en base al primer, segundo y cuarto incisos del 36° art. en el C. P. (S.B.S y AFP, 2021).

c. Modalidades de comisión del delito de lavado de activos con criptomonedas

-Cambio de moneda/mercado P2P

En una red P2P, los ordenadores se conectan e intercambian datos directamente, sin pasar por ningún tipo de servidor intermediario. Estos ordenadores utilizan, optimizan y gestionan la capacidad de la red (ancho de banda) para garantizar que la red siempre tome el camino más directo entre dos nodos cualesquiera (Palma, 2020).

-Exchange no regulados

Al mencionar “Exchange” se refiere a puntos de encuentro digitales donde se realizan intercambios de criptomonedas, ya sea por dinero tradicional y regulado o por otra criptomoneda diferente Restrepo et al. (2023). Sin embargo, también se hace referencia a la existencia de los Exchange no regulados.

-Wallets frías o monederos fríos

En esta billetera se guardan diversas sumas de dinero o ahorros debido a que su objetivo principal es proteger estas cantidades de dinero para que no sean robadas o sufran ataques de

ciberseguridad; es por esto que su parte tecnológica está desarrollada con software o hardware que no tiene la posibilidad de ser infectado por virus y no cuenta con conexión a internet (Martin, 2021).

-Coin Mixing o mezcla de criptomonedas

El concepto de acuerdo a autor se basa en el “Dash” ya que es una mezcla de las palabras “Digital” y “Cash” y cuenta con una capitalización de mercado de unos 2.400 millones de dólares (Casal, 2022).

-Compraventa de bienes y servicios

Según Restrepo et al. (2023), el componente más importante aquí es la necesidad de pagar una cantidad fija de dinero a cambio de un número determinado de bitcoins.

1.3.Categorías conceptuales

Criptomonedas: Trujillo et al. (2022) menciona que, hasta ahora, las criptomonedas existen en forma digital y se almacenan en carpetas digitales, siendo este un activo digital encriptado criptográficamente. En este sentido, facilita las transacciones, crea unidades adicionales y facilita las transferencias a través de dispositivos digitales y se puede decir que la criptomoneda es un sustituto de la moneda física, permitiendo realizar negocios a nivel electrónico.

Lavado de activos: Pariona (2021) manifiesta que, este delito se conceptualiza como el resultado de la preocupación de los Estados por detener la delincuencia organizada, narcotráfico, corrupción y terrorismo que tuvo como punto de inflexión el año 1988. A partir de entonces, diversas normas, acuerdos y recomendaciones han delineado la política criminal interna de los Estados hasta el día de hoy.

Ethereum (ETH): Difunde el desarrollo de contratos inteligentes y aplicaciones que no dependen de un control centralizado. Ether es el dinero original de la red se utiliza como gas en el procesamiento de las transacciones (Shammas, 2022).

Binance Coin (BNB): Utilizada para pagar comisiones en la plataforma de intercambio de criptomonedas Binance. También se utiliza para acceder a ciertos servicios en la plataforma y para participar en ventas de tokens.

Ripple (XRP): Utilizada para facilitar transacciones internacionales rápidas y de bajo costo. Su objetivo principal resulta ser una opción al sistema financiero tradicional y a las transferencias bancarias internacionales (Fumero et al., 2018).

Dogecoin (DOGE): Es una criptomoneda que se originó como una broma, convirtiéndose en una de las más populares en los últimos años debido a su comunidad activa y apoyo de celebridades (Fumero et al., 2018).

“PROYECTO DE LEY N° 1042/2021-CR”: Su denominación principal es "Ley Marco para la Comercialización de Criptoactivos" y su objetivo es definir los parámetros de operación y funcionamiento de las empresas que prestan servicios para el uso e intercambio de criptoactivos y criptomonedas a través de plataformas. Considera a las criptomonedas como modalidad de dinero.

“SBS – BCRP”: Estos entes reguladores han tenido poco pronunciamiento respecto al tema de criptomonedas debido a que una de las características de estas es la volatilidad causando desconfianza sobre su regulación; sin embargo, este tema va netamente por el lado económico, siendo distinto al enfoque que se le dará a esta investigación.

II. Materiales y métodos

2.1.Paradigma

En este estudio se hará uso del interpretativo también conocido como paradigma cualitativo, fenomenológico, humanístico o etnográfico (Aria, 2021).

2.2.Tipo de investigación

Esta investigación según el aporte se considerará aplicada, la cual según Escudero y Córtes (2018) es llamada práctica o experimental, se caracteriza por tener presente los fines prácticos del conocimiento. A su vez este estudio por los procesos a considerar será documental debido a que se va a analizar doctrinas y legislaciones comparadas que utilizan los distintos países.

2.3.Estrategias e instrumentos

Se detallarán tanto las técnicas como los instrumentos que servirán de apoyo para la investigación:

Técnicas: Análisis de documentos:

Según Arispe et al (2020) se sustenta en fuentes documentales; es decir, respaldado por la recopilación y el análisis de la literatura y como subcategoría de este tipo de investigación se encuentra la bibliografía. La presente tesis se basará en revisión de archivos bibliográficos y la realización de doctrina comparada donde se evidencie la problemática que encuentra cada país respecto a estas dos variables.

Instrumentos: Estado del arte

Por medio de este instrumento se juntaron doctrinas, libros, revistas, tesis entre otras investigaciones que se relacionan con ambas variables; además, sirven de sustento en varias teorías las cuales se encuentran a favor y en contra de estas para finalmente manifestar una opinión crítica acerca de la teoría que fundamenta esta investigación.

2.4. Tipos de fuentes

Aquí se precisan las fuentes utilizadas para redactar este trabajo:

-Tesis:

Se han logrado incorporar 2 antecedentes nacionales y 2 internacionales relacionadas con ambas variables, ayudando así al enriquecimiento de conocimiento del lector.

-Libros:

Se tomará en cuenta algunos libros electrónicos y físicos para ver el tema de las teorías de las criptomonedas. Evidenciando las diversas posturas que manifiestan los autores de los libros consultados.

-Doctrina:

Va de la mano con los libros ya que evidencia las diversas posturas que tienen los autores con referencia a las dos variables de estudio. Además, también se evidenció la postura del estudiante respecto a qué teoría respalda la hipótesis del tema.

-Revistas:

Se tendrá en cuenta al momento de redactar la parte de introducción donde se debe precisar la problemática, además de precisar datos estadísticos que evidencien la existencia de un problema que sea resuelto por la presente investigación

III. Resultados y discusión

Actualmente cada vez más países tienen en consideración el tema de las criptomonedas y la regulación de estas, y Perú no es la excepción de ello, debido a que a través de la normativa planteada se pretende prevenir y reducir delitos como el mencionado en esta investigación; en este sentido, este presente apartado describe los hallazgos que dan paso al planteamiento de una discusión frente a otros autores, siendo separado en tres partes; primero, se identifican dos legislaciones que hacen referencia a las criptomonedas como dos modalidades. La segunda fase, análisis de la tipificación de este delito y finalmente, se propone la incorporación normativa de las criptomonedas respecto a su uso como modalidad de dinero en la comisión del delito.

3.1. Las criptomonedas como modalidad de dinero

Para el desarrollo de este apartado se iniciará con la conceptualización de ambos modos de legislar a las criptomonedas con el fin de ofrecer un panorama más claro al lector, seguido de la identificación legislativa en cinco países, siendo dos aquellos que consideran a las criptomonedas como moneda de curso legal y tres que las incorporan como modalidad de dinero, concluyendo con la respuesta al objetivo misma que se basa en la postura del tesista.

Se comienza con la identificación de dos legislaciones considerándolas “moneda de curso legal”, mencionando a Pinco y Rodríguez (2021) quienes precisan que se refiere a una cualidad de billetes o monedas al momento de ser admitidas de forma obligatoria ante cualquier transacción monetaria conforme siempre a ley.

Mientras que tres países las regulan como modalidad de dinero refiriéndose al trabajo de Rojas (2022) para conceptualizar el término, refiriéndose a un medio admitido al realizar transacciones de compraventa de bienes y servicios, al igual que como pago de deudas representando un medio de intercambio y de pago.

A continuación, se presenta una tabla donde se precisa la normativa de cada uno de estos países con respecto al uso de criptomonedas con el fin de brindar mayor precisión y que sirva de apoyo a una mejor lectura.

Tabla 1*Regulación según cada país*

Criptomonedas como moneda de curso legal	Criptomonedas como modalidad de dinero
-El Salvador Decreto N° 57: “Ley Bitcoin”	-Venezuela “Decreto Constituyente Sobre el Sistema Integral de Criptoactivos N° 41.575”
- República Centro Africana “Ley Bitcoin”	-Panamá “Ley N° 782”
	-Japón “Ley de Moneda Virtual de 2017”

 Nota: Elaboración propia (2023)

Tal y como se muestra en la tabla 1 podemos tener la siguiente lectura: En la parte izquierda, se identificaron países como el Salvador quien en un primer momento tenía como “moneda de curso legal: el colón”, posteriormente en 2001 se adoptó el dólar estadounidense. Sin embargo, en 2019 se elige al presidente Nayib Bukele, quien trae grandes cambios en el sistema monetario el 8 de junio de 2021 con la promulgación del Decreto 57 también denominado “Ley Bitcoin”, mismo que en su artículo 1 prescribe la adopción del bitcoin como esta modalidad de moneda (Garay-Rodríguez, 2023).

En República Centro Africana además de aceptar bitcoin para el pago de impuestos y ordenar que las instituciones financieras acepten bitcoin como forma de pago, se las reconoce oficialmente como efectivo legal a partir del 8 de junio de 2021 (Gutiérrez, 2022).

Mientras que países como Venezuela el uso de criptomonedas se encuentra regulado como modalidad de pago por el “Decreto Constituyente Sobre el Sistema Integral de Criptoactivos N° 41.575”. Además, lo más relevante para esta regulación es que, a diferencia de otros países, quienes comercializan estas criptomonedas deben estar registrados en el Registro Integral de Servicios en Criptoactivos (Martín, 2022).

Seguido de Panamá donde se evidencia el desarrollo de un proyecto de Ley N° 782 realizado por la Asamblea Nacional cubriendo la necesidad de un marco legal para proteger este tipo de transacciones y teniendo como finalidad la regulación, así como permitir el uso de criptomonedas como métodos de pago en Panamá (Zarate, 2022).

Y desde 2016, Japón ha reconocido el Bitcoin como moneda virtual, lo que confirma que cumple una función similar a la del dinero convencional. Además, el servicio de transporte Uber, junto con otros gigantes mundiales del transporte de pasajeros, han empezado a aceptar Bitcoin como forma de pago. Sin embargo, para el año 2017, el gobierno japonés habrá promulgado una ley que acepte el uso de Bitcoin como modo legítimo de pago (Cuevas, 2023). Además, desde que se aprobó la Ley de Divisas Virtuales de 2017, el uso de criptodivisas como Bitcoin y Ethereum se reconoce ahora como un modo de pago legítimo. Esto va de la mano con el hecho de que cualquier transacción realizada utilizando una moneda virtual está exenta de impuestos al consumidor japonés (Gutiérrez, 2022).

Cabe recalcar que, en Perú, pese a no evidenciarse regulaciones sobre estas criptomonedas, existe el “proyecto de ley N° 1042/2021-CR” donde se las considera como moneda digital y por ende como modalidad de pago; siendo lo más cercano debido a que aquí se evalúan de forma netamente económica.

Mucho se habla acerca de lo necesario que resulta contar con normativas para las criptomonedas como modalidad de dinero, generando algunas soluciones como la reducción de este delito en específico y teniendo en cuenta diversas posturas de autores internacionales/nacionales se tomarán los resultados descritos aquí y discutirán con las posturas que hayan considerado trabajos previos al nuestro desarrollados a nivel nacional e internacional permitiéndonos contar con un panorama general sobre este tema.

En nuestro caso, hemos tomado en cuenta dos legislaciones: la primera que las consideran moneda de curso legal como “El Salvador” y “República Centroafricana” y la segunda que las consideran como modalidad de dinero como Venezuela, Panamá y Japón, esta información se contrasta con dos estudios debido a que en estos se analizan otros países: por un lado tenemos a Suárez (2022) quien menciona que, la naturaleza jurídica en Paraguay acerca de las criptomonedas, se constituye como una normativa que regule la seguridad para que los ciudadanos se sientan seguros de usar las criptomonedas y que Perú se asemeja a lo que se plantea Brasil llevando un mejor control para que no se cometan delitos.

Y por su parte, Salvador (2019) manifiesta la existencia de dos naciones con regulaciones extensas y específicas sobre criptomonedas: Malta donde se ha creado legislación integral sobre las criptomonedas y está posee la virtud de regular a los criptoactivos en todos los campos del derecho y Estados Unidos al igual que en nuestro trabajo.

Finalmente, se identificaron dos modos de regulación: moneda de curso legal y modalidad de dinero, siendo esta última la que se tomará en cuenta para el desarrollo de esta tesis. Debido a que, según la naturaleza jurídica de estas desarrollada por las entidades estatales peruanas en razón de su funcionalidad, encajan bajo este concepto.

3.2. Análisis de la modalidad de dinero en el delito de lavado de activos

Se realiza un análisis acerca del tipo objetivo y subjetivo del delito a estudiar y luego se plasman las fases determinadas por la doctrina y legislación peruana de acuerdo a los supuestos normativos tipificados en el D. L. 1106, de igual forma, se detectan diversas modalidades de comisión de este delito vinculadas con el uso de criptomonedas siendo clasificadas de acuerdo a estas tres fases y siendo complementadas con diversos autores que nos explican un poco más sobre cada una de ellas terminando con una contrastación de resultados.

Elementos referentes a los sujetos

Tenemos al tipo objetivo, mismo que en su desarrollo toma en cuenta a los elementos referentes a los sujetos, presentado en dos modalidades: como delito común el cual tiene como requisito la ausencia de fuente generadora del deber, aunado a la existencia del vocablo “el que”, mismo que se encuentra prescrito al inicio de los artículos 1 y 2 del D.Leg.1106. Según lo mencionado, en lo que refiere a estos supuestos de hecho el sujeto activo no ostenta carácter especial.

Elementos referentes a la conducta

Como primer punto tenemos a los elementos típicos, siendo consignados en los artículos 1°, 2°, 3° y 5° del D. L. N° 1106 con los siguientes verbos rectores: “convertir, transferir, guardar, administrar, recibir, ocultar, tener y transportar”, de igual forma tenemos a la clase de delito donde se considera como uno de proceso, ello debido a que consta de tres etapas consideradas por la doctrina, mismas que han sido adoptadas por la legislación peruana:

La doctrina ha establecido las etapas de colocación, intercalación e integración: en la primera etapa el sujeto convierte grandes cantidades de dinero o activos obtenidos en el delito previo para así desvincularse de este, todo ello con el fin de desprenderse materialmente de los caudales delictivos ingresándolos al mercado eliminando cualquier sospecha; en lo que respecta a la regulación nacional esta etapa se configura con los actos de conversión y transferencia.

En la segunda etapa, siguiendo el proceso la persona busca el ocultamiento del origen de estos bienes ilícitos realizando múltiples modalidades, entre ellas las transferencias haciendo uso del sistema financiero; dicha etapa se configura con el acto de ocultamiento. Por último, el sujeto integra con apariencia legal los caudales delictivos realizando inversiones de gran magnitud o implementa proyectos de inversiones, para hacer uso de este con total libertad; esta etapa se configura con el acto de “transporte, traslado, ingreso o salida, por territorio nacional de dinero o títulos valores de origen ilícito”.

Y finalmente se tiene la forma de ejecución, tomando en cuenta los artículos 1°, 2°, 3° y 5° del D. L. 1106.

Elementos concomitantes

La última clasificación comienza mencionando al bien jurídico afectado por la comisión de este delito el cual es pluriofensivo, ya que se lesiona: eficacia administrativa, orden socioeconómico, transparencia del sistema financiero, legitimidad de actividades económicas e inclusive la incolumidad de la salud pública. Y respecto a la relación de causalidad e imputación objetiva se indica que, como se sabe el lavado de activos se considera delito económico, debido a lo cual, esta imputación objetiva permitirá restaurar geográficamente la tipología de lavado efectuado en los hechos materia de investigación.

Finalmente, al precisar el tipo subjetivo se debe considerar como delito pluriscunstantial; lo que quiere decir que puede ser calificado con dolo directo o eventual e incluso con culpa.

Ahora bien, como primera fase tenemos la de colocación conceptualizada por Náquira (2019) como aquella que convierte cantidades dinerarias grandes a dinero efectivo u otras formas de dinero o activos, siempre que ello solvete el problema de las cantidades exuberantes generadas por el delito previo y además facilite su manejo y oculte su origen.

Es decir, se encuentran presentes las modalidades de convertir, transformar y transportar por lo que podemos afirmar que en lo referido a estos supuestos es un delito de resultado. Además,

esta fase radica en la desvinculación de los agentes del delito de los activos procedentes delictivos ubicándolos en el mercado permitiendo que circulen y también se registra el ingreso de divisas en efectivo y sin título de propiedad en instituciones bancarias de forma cautelosa y tratando de que no se exista ninguna sospecha.

Aquí vemos algunos ejemplos, como el cambio de monedas o el mercado P2P citando a Palma (2020) quien alude que, en este escenario, los ordenadores se enlazan y comunican sin necesidad de un servidor central. Estos ordenadores aprovechan, optimizan y gestionan la capacidad (ancho de banda) de la red, utilizando así la mejor ruta entre los nodos u ordenadores que la componen. Así como el uso de exchanges no regulados, donde se especifica que los exchanges son sitios de encuentro digitales donde se realizan intercambios de criptodivisas, ya sea por dinero convencional y regulado o por una criptomoneda diferente (Restrepo et al., 2023).

Como segunda fase encontramos a la de intercalación la cual según Chanján y Torres (2022) en esta fase el lavador busca ocultar la fuente ilegal lucrativa a través de transacciones financieras -siempre buscando mecanismos variados e insólitos- esto debido a que todo capital sucio deberá entrar a un ciclo de blanqueamiento stricto sensu con el fin de eliminar huellas que lo puedan vincular a su origen ilegal y separarlo de este.

Se precisa además que, en esta fase el lavador con el fin de ocultar el dinero ilegal hace uso del sistema financiero, adquiere bienes incluso realiza préstamos. Esta fase también es conocida como “conversión”, “ocultamiento” entre otros, buscando desaparecer el origen o las huellas de los bienes ilícitos y, además, se va desdoblado el dinero en multitud de transferencias diferentes, así como a diversas entidades, logrando “marear” a quien intenta rastrearlo.

Como el caso de las wallets frías o monederos fríos, se toma en cuenta el concepto de Martín (2021) siendo su objetivo principal almacenar de forma segura importantes cantidades de dinero o ahorros, ya que está diseñado para proteger contra robos y ataques de ciberseguridad. Su tecnología está específicamente desarrollada con software o hardware que elimina el riesgo de virus y no requiere conexión a internet.

Y como tercera fase se encuentra la de integración la cual según Chanján y Torres (2022), es aquella etapa en la que el lavador realiza grandes inversiones o implementa grandes proyectos de inversión, lo cual implica inyectar “dinero limpio” en los sistemas financieros nacionales o extranjeros. Cabe señalar que, en esta fase se dan las modalidades de ocultamiento y tenencia en este sentido, se considera que en estos casos el delito en mención es de mera actividad.

Otro aspecto destacado de esta fase es el fenómeno por el que el capital se reintegra en la posesión del actor ilegal, aunque bajo la apariencia de legalidad. Y también se tiene presente que el paso del capital que está disperso se junta de cierta forma en esta fase.

Tal es el caso del Coin Mixing o mezcla de criptomonedas siendo considerada por Casal (2022), el “Dash” ya que es una mezcla de las palabras “Digital” y “Cash” y cuenta con una capitalización de mercado de unos 2.400 millones de dólares y la compraventa de bienes y servicios la cual consiste en requerir el envío de un determinado valor monetario a cambio de una cantidad específica de Bitcoins (Restrepo et al., 2023).

Ahora bien, en lo que respecta a los 4 verbos restantes establecidos en el D.L 1106 la acción de “guardar” y “tener” se relaciona con el uso de wallet frías o las exchange no legales y respecto a las acciones de “administrar” y “recibir” se podría ejecutar en línea a través de los exchange o en los métodos peer to peer.

En lo que refiere a la discusión, en este estudio se analizaron 3 fases ante los supuestos normativos tipificados en el D. L. 1106, este resultado se contrasta con otros antecedentes como el estudio de Salvador (2019) donde se toman en cuenta dos métodos para lavar activos con el uso de criptomonedas: el empleo de cajeros automáticos de criptomonedas y el empleo de Mixers o mezcladores de criptomonedas.

Mientras que en el estudio de Yupton (2022) se ha detectado que las criptomonedas se utilizan en operaciones ilícitas, incluidos, entre otros, el fraude, intercambio, transferencia, incautación, ocultación o almacenamiento de activos ilícitos.

Tras analizar las técnicas de tipificación de este delito según “D.L. N° 1106” fueron detectadas diversas modalidades de comisión de este delito vinculadas con el uso de criptomonedas basándose en las tres fases que dicta la doctrina y legislación peruana: de colocación teniendo como ejemplo al cambio de moneda o mercado P2P y al uso de exchange no regulados. También la de intercalación se encuentran las wallets frías o monederos fríos. Y finalmente la de integración como el coin mixing o mezcla de criptomoneda y la compraventa de bienes y servicios.

3.3. Proponer la incorporación normativa

Tras haber realizado la identificación y elaboración del cuadro comparativo con los países que optan por ambas modalidades, así como haber analizado las tres fases de acuerdo a la legislación peruana incluyendo algunas modalidades de comisión de este delito se considera necesario realizar la modificación de los artículos 1°, 2°, 3° y 5° del D. L. N°1106 a través de una propuesta sobre la incorporación normativa del uso de criptomonedas como modalidad de dinero con la modificación de estos artículos, haciendo énfasis en la teoría monetaria para darle respuesta a la hipótesis.

Según esta teoría se hace énfasis en que las criptomonedas se consideran como un medio de pago más económico. Así como manifiestan Fisher y Brown (2007) quienes indican que, el dinero se representa aquello que se acepta en un intercambio de bienes representando la teoría cuantitativa del dinero. Por otro lado, esta teoría también puede ser corroborada por medio del proyecto de ley N°10420/2021-CR promulgado por el congreso donde se precisa que, las criptomonedas son considerados como dinero digital y por ende como medio de pago (Urdaneta et al., 2020).

Además, se ha dicho que, a pesar de que el mercado de criptodivisas está todavía en sus inicios, hay una cantidad suficiente de datos accesibles sobre él, lo que lo hace atractivo para la investigación con el fin de establecer sus cualidades y acciones. En este sentido, es importante destacar que el mercado Bitcoin está formado por una variedad de elementos que impactan el nivel de precios de las criptodivisas; por ejemplo, número de transacciones con la cantidad de criptodivisas expuestas por el sistema. En consecuencia, es importante señalar que el mercado Bitcoin se compone de varios aspectos (Urdaneta et al., 2020).

A continuación, se elabora una tabla comparativa acerca de la modificación del artículo 1°, 2°, 3° y 5° del D. L. N°1106.

Tabla 2*Propuesta normativa*

Artículo original del Decreto Legislativo N° 1106	Artículo a modificar del Decreto Legislativo N° 1106
<p>1°: “Actos de conversión y transferencia: El que convierte o transfiere dinero, bienes, efectos o ganancias cuyo origen ilícito conoce o debía presumir, con la finalidad de evitar la identificación de su origen, su incautación o decomiso, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento veinte a trescientos cincuenta días multa e inhabilitación de cinco a veinte años de conformidad con los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36 del Código Penal.”</p>	<p>1°: “Actos de conversión y transferencia: El que convierte o transfiere dinero, bienes, efectos, criptomonedas o ganancias cuyo origen ilícito conoce o debía presumir, con la finalidad de evitar la identificación de su origen, su incautación o decomiso, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento veinte a trescientos cincuenta días multa e inhabilitación de cinco a veinte años de conformidad con los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36 del Código Penal.”</p>
<p>2°: “Actos de ocultamiento y tenencia: El que adquiere, utiliza, posee, guarda, administra, custodia, recibe, oculta o mantiene en su poder dinero, bienes, efectos o ganancias, cuyo origen ilícito conoce o debía presumir, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento veinte a trescientos cincuenta días multa e inhabilitación de cinco a veinte años de conformidad con los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36 del Código Penal.”</p>	<p>2°: “Actos de ocultamiento y tenencia: El que adquiere, utiliza, posee, guarda, administra, custodia, recibe, oculta o mantiene en su poder dinero, bienes, efectos, criptomonedas o ganancias, cuyo origen ilícito conoce o debía presumir, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento veinte a trescientos cincuenta días multa e inhabilitación de cinco a veinte años de conformidad con los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36 del Código Penal.”</p>
<p>3°: “Transporte, traslado, ingreso o salida por territorio nacional de dinero o títulos valores de origen ilícito: El que transporta o traslada consigo o por cualquier medio dentro del territorio nacional dinero en efectivo o instrumentos financieros negociables</p>	<p>3°: “Transporte, traslado, ingreso o salida por territorio nacional de dinero, criptomonedas o títulos valores de origen ilícito: El que transporta o traslada consigo o por cualquier medio dentro del territorio nacional dinero en efectivo o instrumentos financieros</p>

emitidos “al portador” cuyo origen ilícito conoce o debía presumir, con la finalidad de evitar la identificación de su origen, su incautación o decomiso; o hace ingresar o salir del país consigo o por cualquier medio tales bienes, cuyo origen ilícito conoce o debía presumir, con igual finalidad, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento veinte a trescientos cincuenta días multa e inhabilitación de cinco a veinte años de conformidad con los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36 del Código Penal."

5º: “Omisión de comunicación de operaciones o transacciones sospechosas: El que, incumpliendo sus obligaciones funcionales o profesionales, omite comunicar a la autoridad competente, las transacciones u operaciones sospechosas que hubiere detectado, según las leyes y normas reglamentarias, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años, con ciento veinte a doscientos cincuenta días multa e inhabilitación no menor de cuatro ni mayor de seis años, de conformidad con los incisos 1), 2) y 4) del artículo 36 del Código Penal. La omisión por culpa de la comunicación de transacciones u operaciones sospechosas será reprimida con pena de multa de ochenta a ciento cincuenta días multa e inhabilitación de uno a tres años, de conformidad con los incisos 1), 2) y 4) del artículo 36 del Código Penal”

negociables emitidos “al portador” cuyo origen ilícito conoce o debía presumir, con la finalidad de evitar la identificación de su origen, su incautación o decomiso; o hace ingresar o salir del país consigo o por cualquier medio tales bienes, cuyo origen ilícito conoce o debía presumir, con igual finalidad, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento veinte a trescientos cincuenta días multa e inhabilitación de cinco a veinte años de conformidad con los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36 del Código Penal."

5º: “Omisión de comunicación de operaciones o transacciones sospechosas: El que, incumpliendo sus obligaciones funcionales o profesionales, omite comunicar a la autoridad competente, las transacciones u operaciones sospechosas **de moneda bancarizada o virtual** que hubiere detectado, según las leyes y normas reglamentarias, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años, con ciento veinte a doscientos cincuenta días multa e inhabilitación no menor de cuatro ni mayor de seis años, de conformidad con los incisos 1), 2) y 4) del artículo 36 del Código Penal. La omisión por culpa de la comunicación de transacciones u operaciones sospechosas será reprimida con pena de multa de ochenta a ciento cincuenta días multa e inhabilitación de uno a tres años, de conformidad con los incisos 1), 2) y 4) del artículo 36 del Código Penal”

Respecto a la discusión, la hipótesis planteada relacionada con la teoría de Fisher y Brown (2007) - teoría monetaria -, afirma que las criptomonedas pueden ser consideradas como modalidad de dinero dando paso a que esta propuesta normativa pueda ejecutarse, obteniendo resultados similares en algunos antecedentes como el trabajo de Yupton (2022), donde se menciona que, al incluir esta propuesta de nuevas formas de blanqueo de capitales, como la utilización de instrumentos financieros digitales como las criptomonedas, se logrará reforzar las garantías jurídicas del sistema financiero. En consecuencia, se facilitaría la prevención de este delito, lo que redundaría en una mayor seguridad jurídica dentro del sistema financiero. En similar sentido, la investigación realizada por Rojas (2022) señala que se puede lograr un resultado más oportuno y certero al incorporar una propuesta regulatoria sobre estas criptomonedas en transacciones económicas.

Un tercer antecedente es el de Salvador (2019) realizado en Ecuador, que revela lo siguiente: Los siguientes son los pasos que se deben seguir para el uso generalizado de las criptomonedas y la prevención de su participación en actividades ilícitas: 1. La creación de una Fiscalía Especializada contra el Delito Cibernético, que no sólo sería ventajosa en la lucha contra el delito cibernético, sino que también será valiosa en la lucha contra los delitos vinculados a las criptomonedas. Esta fiscalía en particular necesita tener a las personas adecuadas trabajando en ella para combatir la ciberdelincuencia. Esto incluye fiscales, secretarios, asistentes y expertos que hayan recibido formación sobre el tema y que dispongan de las herramientas necesarias y adecuadas para perseguir este tipo de delitos. Además, la formación de los jueces es esencial para cumplir los objetivos que se han esbozado anteriormente. 2. Potenciar los modelos existentes de cooperación internacional en materia penal, incluyendo, pero no limitándose a la firma del Convenio de Budapest sobre Ciberdelincuencia de 2001 y al desarrollo de instrumentos bilaterales con un mayor número de naciones. 3. La UAFE está obligada a declarar como sujetos obligados a las industrias y organizaciones que interactúan con criptomonedas y así crear reglas de operación, la emisión de reportes dirigidos a la UAFE como el RESU o ROII y que se ajusten a los estándares ALA/CFT.

De igual forma, se incorpora como una consideración de la filosofía del Derecho el deber que tiene el Estado de incorporar o actualizar normas existentes frente al mundo tecnológico que hoy en día avanza de manera exponencial, tal es el caso de las criptomonedas, las cuales no cuentan con un ente regulador que las fiscalice ocasionando una afectación a la economía peruana (Espinoza, 2022).

La propuesta normativa que modifica los artículos 1°, 2°, 3° y 5° del D. L. N°1106 elaborada en este estudio dará inicio a una fiscalización sobre el uso de criptomonedas como modalidad de dinero logrando prever y reducir en gran medida los casos de fraudes y/o lavado de activos a través del uso de diversas modalidades detectadas de igual forma en este estudio con el respaldo de diversos autores.

Conclusiones

1. Se evidenciaron técnicas de tipificación respecto a las criptomonedas siendo contempladas en el trabajo dos de estas reguladas en 5 países: moneda de curso legal “El Salvador”, “República Centro Africana” y como modalidad dinero en Venezuela, Panamá y Japón, siendo esta última la que se tomará en cuenta para el desarrollo de esta tesis. Debido a que, en lo referente al ordenamiento jurídico nacional si bien no se ha desarrollado completamente este concepto, ha sido considerado como modalidad de dinero dentro del proyecto de ley N°1042/2021-CR.
2. Habiendo analizado las técnicas de tipificación del delito de lavado de activos mediante “D. L. N° 1106” fueron detectadas diversas modalidades de comisión de este delito vinculadas con el uso de criptomonedas basándose en las tres fases que dicta la doctrina y legislación peruana: de colocación teniendo como ejemplo al cambio de moneda o mercado P2P y al uso de exchange no regulados. También la de intercalación se encuentran las wallets frías o monederos fríos. Y finalmente la de integración como el coin mixing o mezcla de criptomoneda y la compraventa de bienes y servicios.
3. Se evidencia que esta modalidad no cuenta con una base normativa nacional ocasionando un vacío legal en el D. L. N° 1106 lo que trae como consecuencia el incremento de la comisión de este delito haciendo uso de las criptomonedas como modalidad de dinero.

Recomendaciones

1. Se recomienda regular de forma imperiosa el uso de las criptomonedas en el sistema penal peruano conforme aparece en el “Proyecto de Ley N° 1042/2021-CR” donde se hace mención del uso de estas como modalidad de dinero. Por consiguiente, se deberá tomar en consideración la propuesta planteada en esta investigación incorporándose en los artículos 1°, 2°, 3° y 5° del D. L. N°1106.
2. La propuesta normativa que modifica el artículo 1°, 2°, 3° y 5° del D. L. N°1106 elaborada en este estudio dará inicio a una fiscalización sobre el uso de criptomonedas como modalidad de dinero logrando prever y reducir en gran medida los casos de lavado de activos mediante diversas modalidades como las del estudio con el respaldo de diversos autores.
3. Se recomienda incorporar la propuesta normativa que modifique el artículo 1°, 2°, 3° y 5° del D. L. N°1106 elaborada en este estudio dando inicio a una fiscalización sobre el uso de criptomonedas como modalidad de dinero logrando prever y reducir en gran medida los casos de lavado de activos mediante el uso de diversas modalidades detectadas de igual forma en este estudio con el respaldo de diversos autores.

Referencias

- Arias, J. (2021). *Diseño y metodología de la investigación* (Primera edición). ENFOQUES CONSULTING EIRL. https://www.bibliotecavirtualtodoeduca.com/wp-content/uploads/2021/12/Arias-Covinos-Diseño_y_metodología_de_la_investigación.pdf
- Arispe, C., Yangali, J., Guerrero, M., Lozada, O., Acuña, L. y Arellano, C. (2020). *La investigación científica. Una aproximación para los estudios de posgrado* (Primera edición). UIDE. https://institutorambell.blogspot.com/2022/12/la-investigacion-cientifica-una_11.html
- Blanco, I., Fabián, E., Prado, V., Santander, G., Zaragoza, J. (2018). *Combate al Lavado de Activos desde el Sistema Judicial*. (5ta Edición). OEA. https://www.oas.org/es/ssm/ddot/publicaciones/LIBRO%20OEA%20LAVADO%20ACTIVOS%202018_4%20DIGITAL.pdf
- Calisaya, C. (2016). La autonomía del delito de lavado de activos y el principio de imputación necesaria. *Revista Derecho*, 2(3), 121-139. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7605935.pdf>
- Casal, A. (2022). *Blockchain y criptomonedas*. UNSa. https://economicas.unsa.edu.ar/afinan/afe_1/material_de_estudio/material/BLOCKCHAIN%20Y%20CRIPTOMONEDAS.pdf
- Chanjan, R. y Torres, D. (2022). *Lecciones sobre el delito de lavado de activos y el proceso de extinción de dominio*. (Primera edición). IDEHPUCP. <https://cdn01.pucp.education/idehpucp/wp-content/uploads/2022/02/14153932/Lecciones-sobre-el-delito-de-lavado-de-activos-y-el-proceso-de-extincio%CC%81n-de-dominio-L.pdf>
- Cuevas, A. (2023). ¿Cuál es la naturaleza jurídica de las criptomonedas en Chile? *Derecho Público Iberoamericano*, 22, 115-142. <https://revistas.udd.cl/index.php/RDPI/article/view/878>
- Dávila, J. (2022). *Las criptomonedas como medio de blanqueo de capitales, Lima Norte, 2020*. [Tesis de maestría, Universidad César Vallejo]. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/80627/Davila_CJM-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Decreto Legislativo N.º 1106 (21 de marzo de 2019). *Decreto Legislativo de lucha eficaz contra el lavado de activos y otros delitos relacionados a la minería ilegal y crimen*

organizado.

<https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/DecretosLegislativos/01106.pdf>

Escudero, C. y Cortés, L. (2018). Técnicas y métodos cualitativos para la investigación científica. (Primera edición). UTMACH.

<http://repositorio.utmachala.edu.ec/bitstream/48000/12501/1/Tecnicas-y-MetodosCualitativosParaInvestigacionCientifica.pdf>

Espinoza, V. (2022). *Delitos informáticos y nuevas modalidades delictivas*. Instituto Pacífico.

Fernández, Y. (22 de julio de 2022). *Criptomonedas: qué son, cómo funcionan y qué otras existen además de Bitcoin*. Xataka Basics.

<https://www.xataka.com/basics/criptomonedas-que-como-funcionan-que-otras-existen-bitcoin>

Fumero, Y., Castro, C., González, G. (2018). *Análisis de la evolución y perspectivas de futuro de las criptomonedas: bitcoin y ripple*. [Tesis para optar el grado en Administración de Empresas, Universidad de La Laguna]

<https://riull.ull.es/xmlui/bitstream/handle/915/9265/Analisis%20de%20la%20evolucion%20y%20perspectivas%20de%20futuro%20de%20las%20criptomonedas%20bitcoin%20y%20ripple%20.pdf?sequence=1>

Garay-Rodríguez, A. (2023). Implementación de bitcoin en El Salvador. *Revista Gestión y Desarrollo Libre*, 8(16), 1-9. <https://doi.org/10.18041/2539-3669/gestionlibre.15.2023.10448>

Giménez, S. (2021). *Las criptomonedas, el blockchain y su comparativa con las divisas*. [Tesis de pregrado, Universidad Zaragoza]. <https://zaguan.unizar.es/record/100930/files/TAZ-TFG-2021-246.pdf>

Idrogo, J. y Rimarachin, J. (2018). *La necesidad de tipificar el delito de lesiones culposas con muerte subsecuente en el código penal peruano*. [Tesis de pregrado, Universidad Señor de Sipán].

<https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/5221/Rimarachin%20Caranza%20%26%20Idrogo%20Idrogo.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Kim, I. (9 de enero de 2022). *Los delitos derivados de las criptomonedas marcaron un récord en 2021: 14.000 millones de dólares*. *elEconomista*.

<https://www.economista.es/actualidad/noticias/11556460/01/22/Los-delitos-derivados-de-las-criptomonedas-marcaron-un-record-en-2021-14000-millones-de-dolares.html>

- Martín, C. (2022). *Criptomonedas*. [Tesis de pregrado, Universidad de Valladolid]. <https://uvadoc.uva.es/bitstream/handle/10324/54475/TFG-N.%201794.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Martín, L. (2021). *Nuevas formas de pago, Blockchain y Criptomonedas*. [Tesis de pregrado, Universidad de Madrid]. <https://uvadoc.uva.es/handle/10324/52117?locale-attribute=en>
- Navarrete, N. (2018). *El tipo subjetivo en los delitos de lavado de activos*. [Tesis de pregrado, Universidad de Chile]. <https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/153080/El-tipo-subjetivo-en-los-delitos-de-lavado-de-activos.pdf?sequence=1>
- Noriega, G.(2021). ¿Blockchain es más que criptomonedas?, presente y futuro. *Apuntes Contables*, 29 (1), 49–65. DOI: <https://doi.org/10.18601/16577175.n29.04>.
- Ortega-Velásquez, J. y Alarcón-Vélez, R. (2022). La Omisión, omisión propia e impropia y posición de garante: Una revisión teórica y legislativa. *Ciencias Sociales y Políticas*, 8(1). 1114-11131. <https://www.dominiodelasciencias.com/ojs/index.php/es/article/view/2543>
- Palma, M. (2020). El bitcoin: comprendiendo el mercado. *Revista Científica Apuntes de Economía y Sociedad, UNAN - León*, 1 (1), 09 - 24. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8032949>
- Pariona, R. (2021). *El delito de lavado de activos. Comentarios, artículo por artículo, al Decreto Legislativo N°1106*. (Primera edición). Juristas editores. <https://www.juristaeditores.com/producto/el-delito-de-lavado-de-activos-comentarios-articulo-por-articulo-al-decreto-legislativo-n-o-1106/>
- Pinco, F. y Rodríguez, R. (2021). *El delito de lavado de activos y la utilización o uso de criptomonedas*. [Tesis de posgrado, Universidad Continental]. https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/10375/1/IV_PG_MDDP_TE_Pinco_Rodriguez_2021.pdf
- Prado, V. (2019). Lavado de activos mediante criptomonedas en el Perú: problemas y alternativas. *Revista de la facultad de derecho y ciencia política*, 17 (24), 163-177. <http://revistas.uap.edu.pe/ojs/index.php/LEX/article/view/1815>
- Ramírez, M. (2019). La responsabilidad del extraneus en el marco de los delitos especiales. Una visión del principio de unidad de título de imputación. *Ciencia Jurídica*, 9(17), 57. <https://doi.org/10.15174/cj.v9i17.323>
- Restrepo, S., Chaverra, J., Ramírez, V. (2023). *Actualidad de la regulación jurídica del mercado Bitcoin en Latinoamérica y sus efectos en la economía colombiana*. [Tesis de

- pregrado, Corporación Universitaria Minuto de Dios].
<https://repository.uniminuto.edu/handle/10656/18113>
- Rojas, A. (2022). *Propuesta regulatoria de las criptomonedas desde la constitución económica peruana en el Ordenamiento Jurídico Nacional*. Chiclayo. [Tesis de pregrado, Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo].
<https://tesis.usat.edu.pe/handle/20.500.12423/5193>
- Salvador, R. (2019). *Criptomonedas como medios comisarios de delitos de estafa y lavado de activos: Mecanismos para impedir el uso delictivo de las criptomonedas*. [Tesis de licenciatura, Universidad San Francisco de Quito USFQ].
<https://repositorio.usfq.edu.ec/handle/23000/8401>
- Shammas, H. (2022). *Criptomonedas: análisis de una alternativa al actual mercado financiero* Politécnica. https://oa.upm.es/71826/1/TFG_GEORGE_HADIB_SHAMMAS.pdf
- Suárez, J. (2022). *La naturaleza jurídica de la criptomoneda según la legislación ecuatoriana*. [Tesis de pregrado, Universidad Tecnológica ECOTEC].
<https://repositorio.ecotec.edu.ec/bitstream/123456789/446/1/SUAREZ%2c%20JOSE.pdf>
- Superintendencia de Banca, Seguros y AFP. (2021). *Evaluación nacional de riesgos de lavado de activos*. República del Perú. <https://www.sbs.gob.pe/Portals/5/jer/ESTUDIO-ANALISIS-RIESGO/ENR%202021.pdf>
- Trujillo, M., Huamani, R., Ruiz, C., Acuña, V., Hernández, R. (2022). Las criptomonedas en el derecho peruano. *Revista Relações Internacionais do Mundo Atual Unicuritiba*, 3(36), 349-364.
https://repositorio.utp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12867/5997/R.Huamani_RIMA_Articulo_eng_2022.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Urdenata, A., Carvalho, Y. y Borgucci, E. (2020). Bitcoin y la teoría monetaria de Friedman y Mises. Evidencias estadísticas. *Revista de Ciencias Sociales*, 26(4).
<https://www.redalyc.org/journal/280/28065077020/>
- Yupton, J. (2022). *Necesidad de modificar el tipo penal de lavado de activos incorporando nuevas conductas realizadas mediante medios digitales de intercambio financiero*. [Tesis de maestría, Universidad Privada Antenor Orrego].
http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/20.500.12759/9414/1/REP_JHONATAN.YUPTON_NECESIDAD.DE.MODIFICAR.EL.TIPO.PENAL.pdf

Zarate, J. (2023). Activos Digitales y su evolución en la contabilidad panameña . *Finanzas y Negocios*, 3(1), 8-17.
<https://revistas.ulatina.edu.pa/index.php/Finanzasynegocios/article/view/295>

Anexos

A continuación, se detallan los tres anexos que deben tomarse en cuenta:

ANEXO 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA

TESISTA: ANA CECILIA DIAZ ZAPATA	
ASESOR: ARISMENDIZ AMAYA, ELIU	
LINEA DE INVESTIGACION: ORDENAMIENTO JURIDICO NACIONAL	
TITULO: INCORPORACIÓN NORMATIVA DEL USO DE CRIPTOMONEDAS COMO MODALIDAD DE DINERO EN LA COMISION DEL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS	
PROBLEMA: ¿DE QUÉ MANERA SE INCORPORARÍA EL USO DE CRIPTOMONEDAS COMO MODALIDAD DE DINERO EN EL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS?	
CATEGORIAS CONCEPTUALES	
CRIPTOMONEDAS COMO MODALIDAD DE DINERO	DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS
OBJETIVOS	
GENERAL: PROPONER LA INCORPORACIÓN NORMATIVA DEL USO DE CRIPTOMONEDAS COMO MODALIDAD DE DINERO EN LA COMISION DEL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS.	
ESPECIFICOS	IDENTIFICAR LA INCORPORACIÓN NORMATIVA DE LAS CRIPTOMONEDAS ANALIZAR LA MODALIDAD DE DINERO EN LA COMISIÓN DEL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS
HIPÓTESIS	SI SE INCORPORAN NORMATIVAMENTE LAS CRIPTOMONEDAS; ENTONCES EXISTIRÍA UNA MODALIDAD DE DINERO EN LA COMISIÓN DEL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS
APORTE	
PROPUESTA NORMATIVA DE LA INCORPORACIÓN DEL USO DE CRIPTOMONEDAS COMO MODALIDAD DE DINERO EN LA COMISION DEL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS.	

ANEXO 2: TABLA DE CONTENIDOS DE MARCO TEÓRICO

CATEGORÍAS CONCEPTUALES	TABLA DE CONTENIDOS
CRIPTOMONEDAS COMO MODALIDAD DE DINERO	a. Teoría monetaria - Fisher y Brown b. Funcionamiento c. Características d. Legislación que las consideran como moneda de curso legal e. Legislación que las consideran como modalidad de dinero
DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS	a. Tipo objetivo b. Tipo subjetivo c. Modalidades de comisión del delito de lavado de activos con criptomonedas